

Gastos del Vergantⁿ
de S. M. nombrado el
Permanente

Enero de 1798.

Luar no 4

to
de

ebagundo-

GM-CO 4.4
CAJ. 85
DOC. 656
Fol. 36

1798
Cargado

1.

Lergantin Peruano

Se necesita para continuar la Cuenta y razon de este
bugue lo siguiente

Vna Resma de Papel cortado

Vna Dozena de Plumas.

Seis Libras de Arilla

Dos Botellas de Aina

A bordo del expresado bugue en el Callao a 3. de Enero
de 1798.

Pedro de Ulaury

[Signature]

N.º 2.

Recivi del ^{on} D. Josef Manuel de Sagie Navaga,
del ^{on} don Carlos B. Comisario de Guerra y marina
un peso y seis m. p. el imp. de don Botellan de
Zinta, a quatro m. cada una y seis m. p. sei libras
de Atrenilla a un m. libra, que le he vendido para
las atenciones del Contador del Berg. ⁿ Peruano; y
p. q. comite firmo este en la ^a forma de Guerra y
marina de Lima y Enero 14 de 1798 -

Son 1. p. 6. m.

yo B.

Viveros

Q

Pedro Perez

13.

D. J^o Leonardo de la Senda. Guarda. Alms.
en gr^a. de la Plaza, y marina al Puerto al Callas.

Certifico, que el maestro Fornero, Antonio
cuelo, ha comprado seis villas de la familia
del Vergantín de S. C. el Peruano, en que
ha debengado siete jornales, q. al respecto se
veinte reales cada uno, importa diez y siete
pesos quatro reales.

Para q. por la fornicaria de Guerra, y ma-
ria de la marina. Dha cantidad, doy esta
la Plaza de N. P. al Callas a veinte de
enero de mil setecientos noventa y ocho.

J^o Leonardo de la Senda

Recibí del Sr. D. Toribio Man. de Fagla Traraga, Caballero de la
Real y distinguida Ord.ⁿ Española de Carlos tercero, Comisario
Real de Guerra y Minist. de Real Hacienda y Marina
los Diez y siete pesos quatro reales q. auechadita la anterior
Certificación y para q. sirva de data al dho Sr. Comisario firmo
este en el Callas a 23 de Enero de 1798.

Son 17 p. 4 r.

Y B^o Vivero

Antonio M^o

Juan Guzman, Manimeno mani-
o del Verg. ^{tin} d. ^{do} Rey nomb. el
uano. ^{lo} Asuntam.

qui hao. vencido hta fin de Dic. 1796
que pagas á bu. ^{tas} Cu. con lo que queda
alado con el Equipaje al nomb. ^{do} el
meno auya dotacion corresponde

Quinto Manimeno al Sur 27 de
Enero 1798-

Manimeno Verg. ^{tin} Peruano.
Juan Guzman ha de haber=

Por 12 m. de su lu. ^{do} 12 p. ^{do} vendid. 1.º de Enero
1796 que le ena. por asuntam hasta fin
1797. el m.º año que se le entera he-
cho el correspond. Dec. ^{do} el Ymb. ^{do} 846-33.
Por 3 pagas al propio su. ^{do} á b. ^{do} Ydem. ^{do} 211-29-
1058. 24

Descuentos.

De medio Coy q. ^{do} dexó de descomanide en el
asunt. ^{do} am. ^{do} 12-
De uno ^{do} mochila ^{do} un baxio ^{do} surda ^{do} 4-
De 74 p. ^{do} fu. ^{do} la liquidy ^{do} con q. ^{do} ena. ^{do} loc. ^{do} 592
450-24

56-2-24

sta alcannando ala ^{do} N. ^{do} Har. ^{do} el expres. ^{do} Ind. ^{do} cinquenta, y hai p. ^{do} do ^{do} veinte, y quatro
in. ^{do} rpta ^{do} fu. ^{do} le ^{do} lig. ^{do} munit. ^{do} Manimeno al Sur, 27 de ^{do} 1798-

Mano de Hagla
Haraga

Revi la cant. q. ^{do} se repre. en el ant. ^{do} Asuntam. ^{do} p. ^{do} no sabe p. ^{do} Juan Guzman á su cargo
V.º B.º
Vivero
Miguel Sotomayor

Manuel Quintero, Arr. de Prese
cia, que fue al Verg. del Rey nomb.
Peruano.

N.º

Alumam.
en su. vemo. h. ta 14 cor. a lincas 1798.
la licio en el Reg. P. l. vellan. to

Minist. de Marina del Sur 27 de En.º 1798.

Verg. Peruano.

Ar. de Prese. cia de Man. Quintero ha de haver

Por 8 m. y 10 d. de su su. do 108 p. vencido d.
1.º de mayo 1797 g. le ena g. enmenad h. ta
14 cor. de En.º 1798 g. fallecio en el Reg. vellan.
hecho el corre. de 10 de Ymb. do

822-28- 111-4-28-

Acana ala St. Ha. do el expresado Indiv. h. ta el dia en.º de su fallecim.
ciento once por quatro y veinte, y ocho mns. de su. fr. de liquid. Mini.
erio de Marina del Sur 27 de En.º 1798.

Sum 111 p. 4 m. 28 m.

Man. de la
Baraga

Recibo como Albacea q. he sum. do con el expresado finado la cane. antec. g.
antes el paradero g. adismento, con anexo am. Terrem. to

Yº Bº
Jph Parq. a Vivoro

Isidro Fernandez

do
re. en an. to

N^o Pedro de Uadon Contador habilitado, y Embarcado en el Vergant. En
 J. M. nombrado el Peruano: Su Comandante el Ferriente de Nautio d^o N^o 1^o
 qual de vivero.

Certifico: que por disposicion del citado Comandante e los
 Individuos que por menor se expresarian de la Tripulacion y Guarni-
 zion del mismo buque son acreedores a las Raciones que al margen
 de cada uno se manifiestan por no haverlas percibido en especie seg.
 parece de la Lista, por deverlas recibir en Plata, y es a saber.

<u>Oficiales Mayores.</u>		Raciones ord. ^s en imp. en de America	Pesos. Pl. ^{os}
Trasano Prov.	D. Jose Maria veliz	31.....	5...6½
lotin	D. Jose Lopez Gamarro	31.....	5...6½
actico	D. Gabriel Morro	31.....	5...6½

<u>Dependientes de Prov.</u>			
maestre de viveres	D. N. Sebastian Sanchez	31.....	5...6½
apremero	Pedro Estefane	31.....	5...6½

<u>Oficiales de mar de sueldo fijo</u>			
Maestre	Isidro fernandez	31.....	5...6½
Guardian	Francisco de Paula Rivas	31.....	5...6½
Guardian	Bartholome Aguilar	31.....	5...6½
	Matias Manzanera	26.....	4...7

<u>Y de sueldo Temporal</u>			
Carpintero	Juan Olana	17.....	3...1½
Ala buelta		291.....	54...4½

De la Suma 291..... 54

2.º Ydem Juan Sanchez 31..... 5
 1er. Calafate Adrian Portela 4..... 6
 Sangrador Manuel de la Rosa 31..... 5
 Parron de Lancha Gonzalo Parrado 31..... 5
 Casin.º del Equip.º Jose Aguilar 31..... 5
 2.º Calafate Pedro Figueroa 31..... 5

Artilleros de Prefe.

Manuel Luis Perez 31.....
 Francisco Robles 31.....

Marineros

Gines Torquera 31.....

Grumetes

Juan Bravo 31.....
 Juan de la Torre 31.....
 Manuel Luis 31.....

Infanteria

Sargento Luis Sanchez 31.....
 Soldado Manuel Lagos como Escribiente
 del oficial de Detall 15½.....

Brigada

1er. Cabo Pedro Sanz 16.....

Las Seiscientas noventa y ocho y med. 698½.....

Raciones que aparecen de esta suma son las mismas que ha
 dexado de percibir los relacionados individuos en la for

prevenida; y al respecto de uno y medio reales de plata
fuerte cada una importan los Ciento, y treinta pesos. Siete
y tres cuartillos reales de la propia moneda, que igualmente
se perciven de la citada Suma; Y para que por el Ministro
de Marina del Sr. se le pueda satisfacer a cada uno su
partida que se le señala doy la presente. A bordo de dicho
Vergantin Peruano, a Treinta y uno de En: de mil Setecientos
Noventa y ocho.

Pedro de Urdoy

Y^o B^o

Jph. Paso. a Viveros

Se Verifico este pago por mi entendiendo a cada
uno de los Individuos q. comprehende la anterior Certificacion
la Cantidad q. se le señala. Callao 31. de Enero de 1798.

Con 130 p. 7 $\frac{3}{4}$ rs.

Y^o B^o

Viveros

Dⁿ Pedro de Uldoy Contador habilitado, y embarcado
el Vergantin de S. M. nombrado el Peruano: Su Comandante
Feniente de Navio D.ⁿ Jose Pasqual de Vivero

Certifico: que el Maestre Tonelero Cristoval
Quintero ha hecho de Nuevo un Barril quintaleño
y compuesto otros cinco, pertenecientes a este Buque.
En cuya obra vencio Dos Tozales, que a razón
de seis reales cada uno importan Doze Reales
de Plata fuerte; Y para que conste, y se le pueda sa-
tisfacer al citado Quintero por el Ministerio de
Marina del Sur doy la presente A bordo del Vergan-
tin Peruano en el Puerto del Callao a Treinta y
uno de Enero de mil setezientos noventa y ocho

Constame como Com^{te}
Jph Pasq^l de Vivero

Pedro de Uldoy

Recibi del S.ⁿ D.ⁿ Jose Man. de Fajle Narayga Comis.^o de la N.^a y disting. orn.
de Carlos 3.^o Com.^o H.^o de Guerra y Ministro de Real Hacienda y Marina. Topon.
pero que como q. menciona las anteriores certificaciones; y p.^o q. vive de fecha
al otro S.ⁿ Com.^o firmo este en el Callao a 31 de En.^o de 1794.

Don Pedro de Uldoy
Vivero

Ministro Quintero



10

Festim.^o del ~~centenario~~ de Viceroy
para la ~~del~~ de Maxima

SELLO CUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

en 21

En la Ciudad de los Reyes
del Peru, en veinte de ene-
ro del año de mil sette-
cientos noventa y ocho,
ante mi el Corregidor y
testigos, parecieron don
Antonio Cordova, como
principal, y don Juan
de Herrera, Juicio de
una causa repintada que
via como suya, y
el dicho don Antonio
dijo: Que por girar
el dia ocho de Noviembre
bre del año proximo

parado se nombró en una
persona, por la Real Cuan-
ta de maxima y Señores
que la componen, el azu-
ento de Vivere para el
abasto de lo Buque
de Guerra, por el termi-
no de cinco años conta-
do desde el dia de su
aprobacion, como asi
mismo, la subminis-
tracion de lo que fueren
necesario, para la
estancia de lo enfer-
mos en el Hospital de
Yallavista mientras
dure abiento, cuyo re-
mate hizo por presen-

cia de las ~~dos~~ Relaciones
 que concernan a' foser de
 y foser a' tra' del Expedi-
 ente de la materia.
 comprendida la prime-
 ra de los p'cedentes a' que
 se han provisto los Bur-
 guen de la Real Armada
 del Apontadero del Callao
 por el mismo Arrentista;
 y la segunda de lo que
 ha dado por nacer el
 propio, a' los Enfermos
 de los Burguen de Guerra
 por el solo estipendio de
 tres reales por cada es-
 tancia; que el tenor de
 ambas Relaciones es el
 siguiente.

Real
cion.

Virey del

Preio a' guerra han pre-
vinto los Pueros de la
Real Armada del Puerto
de San Carlos, y los de la
misma Armada, que ha-
yan tocado en dicho Pue-
to por el Arrentista Don
Antonio Coronel, según
el Remate que por quatro
años hizo y ha cumplido
en el presente.

Por un Quintal de Forino
sien y siete pesos vein-
te y seis.

Por una arroba de carne
perca, dos pesos — "2"

Por un Quintal de Lino
treinta y quatro pesos — "34"

Por uno de Perro de color rojo

de Perro y quatro reales 9. 4.

Por el de Garbanzo blanco

quatro reales 10. 4.

Por el de Trisolor Oatmeal

y Senteja de Perro

quatro reales 10. 4.

Por el de Leña de Perro

reales 1. 2.

Por el de Sal o Jarra de

idem, tres peros quatro
reales 3. 4.

Por la azoza de vino de

de Perro.

Por la de Vinagre de vino.

un peror.

Por el Limal de manteca

de Oueco treinta y quatro

peror.

Por la arroba de Azeite

4.00 vein peras ————— 06

Por el Quintal de ajos y ceb

4.00 de Linimentor vecor doce

peras ————— 12

Por el Quintal de Linimentor

4.00 Por un Carreao vivo de

peras de reales ————— 02 2

2.00 Por una Gallina un pero — 01

Por el Quintal de carbon an-

co peras ————— 05

4.00 Por la fanega de cebada

quatro peras ————— 04

2.00 Por la de maiz cinco peras — 05

Por el Quintal de Maiz

1.00 Primera a los precios

señalados a proximo los

Ranchos de los Coman-

dantes de los Bienes

Segunda la Junta de Marina
no vale garante de la dis-
penzacion de los Reales
derechos, hasta ahora
establecidos, (como sucedio
a' Coronel con el pago de
las Alcaralán después
que tomó el asiento.) ni
de los que en lo sucesi-
vo, ó se recaiguen ó ve-
quiten. Como así mis-
mo se cierra el contra-
to por cinco años haya
en ellos abundancia ó
carencia por Paz ó Guer-
ra, ligando a lo mismo
una remision ni exa-
ra los fiadores a' satis-
faccion de la Junta

3^a

Ferencia. La Junta agrega
 al asiento el abasto del
 Hospital Provisional de ma-
 rina de Villarista, segun lo
 manifiesta la relacion re-
 parada de ello, como lo ha pro-
 vido Coronel, añadiendo uni-
 carrente el articulo de
 ultimo de dicha relacion
 con la condicion de que has-
 ta ahora esta abierto di-
 cho Hospital con permiso
 del Superior Gobierno, co-
 mo provisional para la
 marina y que mientras
 asi dure ha de proveer el
 asistente de marina por
 el tiempo de la contrata,
 a menor que el mismo
 Superior Gobierno, o lo vier

re o lo quierere abia en dis-
tintas ocasiones. En la
treinta de Octubre de mil
setecientos noventa y
siete = Jose Manuel de
Fagle y Navaga

2a. Relación.

Abatto del Real Hospital
de Navarra de Vitoria

Razon de lo que ha dado por
razon el Ayuntamiento de Vitoria
por de Navarra Don Ant-
nio Coronel, a los Enfer-
mos de los Buques de
Guerra y quanto com-
prendio en obligacion
sin formal contrata, y
ha dequide dando por el
solo estipendio de tres real-
es por cada estancia re-

En

que se be en lo asiunto
cientamente

1.^o

Asiunto panero. A todo en-
fermo que mandare el ci-
rurano racion de carnes
se le dara una libra de car-
neca o Baca, dos onzas de
Zorina, y un dor panecillo
de azcar onza cada uno

2.^o

Segundo. al que le mandan
ser racion y media
de carne, se le suministrara
la racion entera
para gran vutancia del
Puchero, un onza de Zori-
na y un dor panecillo

3.^o

Tercero. El que debiere
a racion y media de Sal-
ta, se le aborara un quar-
to de Salta, media libra.

40
De Camero, las dos onzas
de Forino y un. de panesillo.
Quarto. Igual a anterior y se
le dara a todo enfermo que
estubiere a media racion
rea de Salina y Camero.
Quinto. para todo el que es-
tubiere a dieta y sustan-
cia, se le aborara media
Salina y media libra de
Camero diaria.

60
Sexto. A todo enfermo, se
le dara dos libras de leña
diaria para calentar el
el Ouchero y hacer lo
convenienter. Se quedara
Septimo. Tambien se abo-
rara la manestra para
aguardar que la de bante.
men. en sus defectos una

fruta de carne para el
medicamento

80

Ochoavo. Se agregará a esto
el peso de la copa del no de
los enfermos, toda la cosa
medicamentosa para el no de
ellos, las setas de cebo que
se necesitan para la
enfermería; Azeyte, vino
Cera, y Nottian para la
lección

90

Novo. Respecto de tener
por acción todo enfermo en
su casa de enfermos, y no echan
se en los Superiores para
que aquel que es el cirujano
tubiere por conveniente
el restante de medicación
en equivalente, en el
vino, Vincocho y hierba

para lo que lo necesitan—
Otro que se aumenta.

10^o Decimo. Amas deberá dársele
 el Azentista toda la leña
 que sea necesaria, para
 baños de los enfermos y co-
 sistentos, buen vino de va-
 dura Pan y Vinagre para en-
 trapados y cataplasmas que
 recete el facultativo = Dada
 treinta y Octubre de mil
 setecientos noventa y cie-
 te = Don Manuel de Agüero

Provis. y Caraga = Con cuya pro-
 cencia como dicho es, se
 verificó el Remate ruge-
 ra materia, que aquí se
 copia y su tenor es el si-
 guiente = En la ciudad de
 los Reyes del Perú, en ocho

De Noviembre del año
mil setecientos ochenta y
ocho. Estando en la ciudad
morada del Señor Coman-
dante Don José Joaquín de
Vireas, en virtud de auto-
ridad que precedio como Fer-
miente de Navio, coman-
dante del Bergantín Pe-
ruano, y actual de este
aportadero, con los demás
Señores vocales de ella,
Don José Manuel de Sa-
gla Ycaza del distingui-
do Orden de Carlos
tercero, Comisario de
Guerra y marina, Don
Pedro Contreras Fermiente
de Nagata, y los Afexes
de Navio Don Ygnacio Pa-
rral

vi en de Roo, y Don Antonio
nro. Quartaró, se trató
como dia señalado para
el efecto del Remate del
arriendo de Virreyn para
el abasto de las necesida-
des, para lo Buzque de
Guerra de este apostada-
do de Callao, y lo que a él
asirivaren para otras co-
misiones, como así máx-
imo del Hospital provisio-
nal de Marina de Velle-
rta, tratada entre sí
la materia mandaron
dichos Señores que se
diesen lo correspondien-
te Oregon, lo qual se
excutió incontinenti, por
voz de Joaquin Cabilán de

En

gro criollo ladino, que ha
i'oficio de Regenero publi-
co de esta Ciudad, diciendo
quien quisiere hacer por
fina al ariento de Vivere
para los Buques de Guer-
rade este apostadero de
Cattao, y los que a el van
hacer para otras comicio-
nes, como asi mismo pa-
ra el Hospital provincial
mal de ^{maxima de} Vellavita, allegue-
re a este veriate que re-
hase verifical hoy en el
dia en el mejor Portor,
en unya acto de precir-
to a los Señores de la Jun-
ta de antecion Arentia.
En Don Antonio Coronel
Quien de portura al indica-

do ariento, y haxiendose
 le manifestado las dhas
 relaciones que anteceden
 e invitandose de ellas y
 de sus notas expreso
 que hacia portura al in-
 unado ariento, pagan-
 dole el Quintal de Arroz
 a diez perov, la arroba de
 Vno a ocho perov, la de
 Vinagre de Vno a siete
 perov, y la de Aceyte a on-
 ze perov quatro reales,
 quedando los demas ex-
 presos y expresos en los mis-
 mos precios que en el
 anterior ariento, y que
 constan de la relacion
 presentada, y que por lo

que traxe al Hospital Pro-
visional de Vellavutave,
obligaba a cumplir todo
en su artículo, segun se
expresa y prebiene en el
dando la leña necesaria
velgada y seca, y en su de-
fecto la que se le pidiese
abonandole quatro real-
ter por la estancia de
cada enfermo, baxo el
cuyas porturas, y con la
calidad de dar la fianza
prevenida, se obligaba a
cumplir por el termino
de cinco años, con el enun-
ciado aziento, rubrini-
cando los viveres neces-
sarios para lo Buquet
de su magestad, y para las

entran en el de lo enfermo
 en el Hospital de Vallar-
 ta para mostrar que abien-
 to dentro del Hospital de
 los cinco años de este
 año, que empezaron
 a correr desde el día de
 la aprobación de este re-
 mate, en cuyo cada da-
 ta fírmala respectiva, alie-
 gando en esta en la mis-
 ma conformidad que se
 ha hecho en la anterior
 vez, que han sido
 dado a un cargo, o a un
 donde a un favor por un
 por privilegio, que en
 dichos anteriores arien-
 to, en quanto no sean
 contrarios a las notas

puellas en la Nacion for-
mada para el presente,
cuya fortuna fue admi-
tida por los Señores de la
Junta, y en un concen-
sencia se pregono repeti-
das veces, hasta que da-
dan tan dor, y no habien-
do Portor que la mejora-
re queriendo haver reba-
jo de que hizo la fortuna,
por los fundamentos y ad-
mones que expone a los
Señores las veces que se
la proponian, mandaron
apercibir al remate, lo
que se executó por voz
del citado Pregonero, diri-
endo aprecio de remate
aprecio de remate, y pue-

no hay quien me lo e di-
 cha portura, ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
 dor, ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ que el
 buena, buena y verdadera
 y buena pro se haga a
 quien la tiene ~~quiere~~ con
 lo qual se concluye dicho
 Urriabe que ~~francia~~ ~~son~~
 los Señores de la Junta
 y el Portor Don Antonio
 Coronel de que ~~de~~ ~~fe~~
 José Pasqual de Vireo
 José Manuel de ~~Agile~~
 Wadaga = Ocho de Costa.
 zaa = Ignacio Navier
 de Rio = Antonio Guad.
 bara = Antonio Coronel =
 Ante mi = Carlos José
 Cartillo = Escribano ~~se~~

mig. } en magestad = Verdadero

el Remate, en la forma
que aparece del anterior
invento, y dio cuenta con
el por el Señor Comandan-
te al Excelentísimo Se-
ñor Virrey, a cuyo tiem-
po se presentó en el mis-
mo Superior Gobierno Don
Joaquín de Obina, haciendo por-
tura al aziento vegetal
matéria con rebasa del
modo dicho, a favor
de la Real Hacienda,
dada vista al Señor Fis-
cal; con lo que expuso
en un memorial, habien-
dome leído, antes a Don
Antonio Cornejo, a qui-
en se le comunicó tras-
lado de la portada de Don

Don Toré Obin, ve aprabo dicho
temate por Superior de
cacto de un Excelemia
ayoteno y el del auto
en un virtud proreinde
en ala letra uno en por
de otro del tenor siguiente

to
dec. { Firma trave de Enemone
mil rotaciones nobres
y oho = Vito este Expediente
diente con lo expuesto
por el Señor Titulo apue
bo el temate hecho por
Don Antonio Coronal
y declarando como dicta
do no haber lugar a
las solicitudes que en
tablo y no formales
Don Toré Obin, ve debia
elva el Expediente ala



De quarto.

SELLO CUARTO: UN QUÉ-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPTÉ-
CENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Comandancia de Marina
dey por de ferida, raxon
en la comunicacion y Fri-
bunal de guerra = Una
Fubrica de Su Excelencia
Moxxon = Una Fubrica =
Auto. Jovina y Enexo (dier y o-
cho de mil setecientos
noventa y ocho = Por te-
xido el Superior Decreto
de su Excelencia, con
el expediente que se de-
bebre a esta Junta de
Marina, y en su confor-
midad procedare por el
presente Escrivano a
entender la correspond.

dienten obligaciones y fi-
anzas que deba otorgar
el Azentista y cumpla
doren pagueros, teniendo
se presente las condicio-
nes que aparecen del ex-
pediente, y las demas
que se prebiniaron al
tiempo del Rmate, cuyo
instrumento entendido que
sea tragave para un
exhibido como corresponde
Vivero = Faglo = Cortaza
del Rio = Inartara = Las
reyeron y rubricaron
el auto antecedente
by Señores de la Junta
de maxima et dia de su
fecha = Ante mi = Cayo
Joni Castillo = Escrivano

1.
Mig. de su magstad. Cuyas
ordenes a obediencia se le hi-
zo saber al compadecido
te, y embargen. Por lo que
fiada alos Señores de la
Real Junta al predicho don
Juan de Herrera, quien
fue admitido para el efec-
to, y en cuya virtud estan-
do llamo al otorgamiento
de la enunciada fianza,
y viendo necesario expre-
zar las condiciones con
que se verificó el contrato
y las demás que tras-
curren de estilo en lo ante-
rior, tanto en segui-
da de la Real Hacienda
quanto en lo privilegio
del Arrendata en lo que

no sean contrarias al pre-
 sente, las quales para la
 mas clara inteligencia se
 ponen aqui, y son las siguien-
 tes

Obligaciones de la Armada
en seguridad de la Real
Nacion

Primeramente se ha de
 obligar a conducir de un cu-
 esto todo lo que se genera y
 expiere en un excepcion de
 alguno de lo contenido en
 la Relacion premesa
 si lo mandaren del Puerto
 del Callao, destinados a la
 maxima o Baxa de la
 Rey, con la precisa calidad
 de que todo han de ser
 reconocido por Puerto y
 en los terminos de com-
 #

enmiñador, pues no ha de
verificarse la entrega final
del de los tates. Vivere, y un
que preceda un aprobacion
y hechove con esta data, y
tomaran por peso y medida,
cuya calidad se ha de ex-
presar en los concavimen-
tos que deberan despachar-
se por el maestre de Vire-
re, o por el Guarda Almac-
zen, que los acia vire, en
cuya virtud ha de cobrar
su importe.

Item que ha de ampliar
con este ariento y con ari-
taciones, y la provision de
los enfermos del Hospital
provisional de Vellavita por
el termino de cinco años,
y en quanto a este ultimo

por el tiempo que subsistiere
abscato o se abra en distintas
ocasiones, Rebando por la es-
tancia de cada enfermo qua-
tro reales diarios, y rubm-
nistrando lo que consta de
la Relacion que tambien ha
invertido respectiva a dicho
Hospital.

Item que ha de afianzar
el exacto cumplimiento de
esta obligacion y contrata
con persona de todo abono.

Item que durante el tiem-
po de este asiento, no ha de
solicitar ni pretender al-
teracion en lo precior que
heba contratado y que
consta de la invertida
Relacion y del Remate que
tambien ha invertido.

Item que viendo el expirar

En de ~~don~~ arriento el qual
se abasteceran los Buques
de Guerra de la Real Ar-
mada del Apontadero al
Callao, y los de la misma
Armada que toquen en
dicho Puerto, para su regre-
so a España o Expediciones
que se ofrecan, en de obli-
gacion del Arrentista tener
prontos los efectos que se
les pidan para la provicion
y masia sin que se espe-
rimente retardo alguno.
Item que estando hasta
ahora establecida la rati-
ficacion de Realen derecho
don y se han de rati-fac-
ver de cuenta del Arren-
tista

Item que vacandose testimo-
nio de este Instrumento
y agregandolo al Expediente
de la materia, se saquen
dos integros, uno para la
Comandancia y otro para la
Comisaria de Marina, y si
la Armada quisiese otro
para su govierno se le dara
tambien, viendo de muer-
ta la satisfaccion de el im-
porte de todo ello.

Privilegio de parte de la
Real Hacienda a favor de la
Armada.

Primeramente que siem-
pre que se necesite algu-
na habilitacion o repuesto
de víveres, se le ha de avisar
don mas barato.

Item que en el caso pro-

puerto en la anterior con-
dicion se le harán replan-
temientos a proporcion del
repuerto que se le pida.

Item que no se ha de admi-
tir otra base ni mejora en
este asunto, que la del quad-
ro sobre el todo de el y esto
en el previsto termino de
treinta dias.

Item que en virtud de es-
te y presentimento se le faci-
litarian los Pasaportes que
pidiese para que se le fran-
queen trabajadores can-
terian y carmagas que
necesitase para el trans-
porte y acopio de los gene-
ros que se le pidan pagan-
do de su cuenta los fletes

y Journalen que por ellos
se causaren, a los precios
convenientes y establecidos
Ytem que siempre que
seiga que compra a Pana-
do Pacino y otros quales-
quiera generos de los com-
prendidos en este asiento
ha de ser preferido el Azen-
tista a otro qualquiera
comprador pagandolo por
igualen precios.

Ytem que durante el tiem-
po de este asiento ha de
gozar el Acentista y sus
dependientes empleados
en esta negociacion del
fuero de maxima en la
misma forma que lo go-
za en España el Proveedor

25
general de Virreyn de la Re-
al Armada —

Item que verificada la
entrega en el modo prese-
ntado en la primera con-
dicion de las obligaciones
del Azentista, vale y va-
lificará por el Señor
Comisario y su Reten-
do alguno el importe de
los efectos, en moneda
recorrida del mismo curso
de la Real Efigie —

Presigue? Don tanto y obligandose
a cumplir las condiciones
de su cargo y aceptando
á su favor las que por
parte de la Real Hacienda
se le confieren: otorga

por el tenor de la precent-
 te, que como tal Acentu-
 ta la guardará y cumpla-
 rá inviolablemente rubm-
 nistrando lo Virear, que
 se le pidieren para la dia-
 ria, de greco á España y
 otras expediciones, que
 hayan de aver lo Buque-
 de Guerra, á lo preu-
 gase, con venalada, y á
 pagar en un defecto lo
 perjuicio que de lo con-
 trario resulten como
 así mismo la cantidad
 en que fuere condenado,
 para cuya seguridad
 y conforme á lo preveni-
 do en la presente con-
 dición de un obligación

tiene opacido por vus fia
do a Don Juan de Herre
ra. Y estando presente al
contenido en este protu
mesto y leído y entendi
do todo en tenor y for
ma el dicho Don Juan
dixo: y otorgo que fiaba y
fio al expresado Don An
tonio Coronel, a que cum
plira con las obligaciones
en que esta constituido en
fuerza del asiento ruge
ra materia, sobre lo que
reproducia la misma
obligacion de reabto adier
bura, obligandore a favor
de la Real Hacienda y en
su nombre a los Señores

de la Junta de una ma-
ra responde en defecto de
aquel por tan faltar en
que menciona en razón
de lo dicho, y satisfacen
el cargo que se le haga
y multa que en tal caso
se le imponga, sin que
para ello sea necesario
travesar ni se haga acua-
cion de bienes, ni otro al-
guno de fuerza ni de de-
recho contra el citado
Atentista Don Antonio
Coronel, ni contra otra
persona alguna ni los
 suyos, cuyo beneficio y
remedio con el de tal
autenticar esperan y es

5.
penza, especial y expre-
samente renuncia. Y am-
bos otorgantes principal
y fiador, cada qual por lo
que le toca, van poder á
la Justicia y tener de
su magestad, de quales-
quiera parte que vean, y
en especial, á la de esta vi-
tha Ciudad y Corte, y Se-
ñores de la Real Junta
de Navarra, para que al cum-
plimiento de lo contenido,
en este Instrumento les
executen compelan y apre-
mien respectivamente
por todo rigor de derecho
y como si fuere por Sen-
tencia pasada en autori-
dad.

dad de cosa juzgada, con-
sentida y no apelada, que
por tal la reciven. Y á la fin
mera de este ~~instrumento~~
so obligan sus bienes ha-
vidos y por haver en la mas
bastante forma. En testima-
nio de lo qual asi lo otorgan
y firman juntamente con
los Señores de la Junta de
manera aquiener dize
conoco, viendo testigos
Don ~~Diego~~ Diego Gutierrez
Don Francisco Barral
chea y Don Antonia Luna
Jose Parqual de Vivero
Jose Manuel de Fagle y
saga = Jose Ignacio Colme-
nacer = Pedro de Contreras =

[Signature]

Ignacio Naviera de Roo Iní
do = Antonio Luartara
Antonio Coronel = Iní
Veaera = Ante mi = Car
tor José Carrillo = Escrivano
de su Magestad = Entre el englo
mer = Maxina de = Vale

Concuerda este Testimonio con el Protamen
to original de su contenido que paró ante mí
y queda en mi Registro á que me remito;
y para que corrote y en virtud de lo man
dato doy el presente. Lima y Febrero ca
toave de mil setecientos noventa y ocho años

Carlos Josef Covilla
M. no. G. de. l. 

En el Puerto de Manguelarra y Real Cont.^{or} de Navio de la Real Armada
Contralor del Real Hospital de Villaró.

13
Certifico q. desde el dia primero del presente mes hasta el de la fecha com-
prensivos inclusive han causado los individuos de las tripulaciones her-
arnicion, y Dotacion de Brigadas del Verj.ⁱⁿ de S. M. Nombrado
el Pericipo, las Estancias q. al moryen de cada uno se señalan en los
dias q. han permanecido enfermas en el expresado Hospital segun
se demuestra en la forma sig.^{te}:

Oficiales de Mar

Enfermas Salidas Estancias q.
sin socorro socorridas han causado
do.

Catafalte -	Adrian Fortela	3...	29...	27..
Corporal 1 ^{ro} -	Juan Olano	8...	21...	14..
Alfama 2 ^{da} -	Maria S Mansanera	8...	12...	4..

Artilleros de Mar

Preferencia	Mart. Guerrero	2....	14..	13..
	Pedro Gamis	4...	12..	9..
Vmd -	José Rodriguez y Gloria P.	10...	22..	13..
	Juan Garcia	12...	21...	10..

Marineros

Juan Guitermo	11....	20...	20..
José de la Cruz	11....	5..	13..
Ym el mismo	16...	23..	
Pedro Guame	12...	26..	16..
Ym el mismo	31...	"	
Ang. Rivas	29...		3

Infanteria de Mari- na

wo 2 ^o -	Fran. ^{co} Bragadine			31..
	Ant. ^o Carrejon	"....	15...	19..
	Fran. ^{co} Bejarano	2...	20...	18..

210..

Bernardo Vaguera	4	15	12
Mariano Patis	15	27	12
Blas Almaro	18	"	12
Domingo Moreno	21	"	12
Vicente Espocito	21	"	12
Fran. Barrejo	27	"	12

Brigada

Cabo 1º	Pedro Lantz	"	15	12
Bombardero	Carlos Niver	"	6	12
	Uno el mismo	1º 20	"	12
Ayudante	Juan Manuel Barrera	16	31	12

Suma Total 324

Son trescientas veinte y quatro Estancias larg. han causado los individuos q. quedan relacionados, segun pare de la suma anterior; y p. q. como y puedan p. la com. de Lima y Marina haberse las correspondientes buzonas de y otra en el mencionado Dep. a veinte y uno de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

Fco. de Miamgolana

R. del Sr. D. Jose Manuel de Fagle Trasaga Cavallero de la R. Distinguida orden de Carlos 3º Comisario de Guerra Minuta de Mar y Marina, Ciento sesenta y dos pesos y Valor de trescientas veinte y quatro Estancias que han causado en el presente Mes de la fecha los individuos que constan de la anterior Certificacion en precio de Quatro rs. de plata cada uno con anexo a con...

Y para que conste y sirva de Data al expresado ³¹ Sr. Ministro
firmo este en la Comisaria de Guerra y Marina de
Lima a 31. de Enero de 1798.

On 162. p. 8. }

Antonio Coxonel

8.º 13.º

Viveros

Q

A los oficiales Mayores d. Verg.
del Rey nombrado el Peruano.

Assam.

Denur haw. veruich enel p^{re}er. mens
Amexo 1798=

Minist. Maxima et Soc.

El The. de Navio D.^{no} José Panguel Vireno
ha de haver.

Por un m.^a de 8^{ta} p. correspond. al de la p.^a de
choy los correspond. de 8^{ta} v. y uno... 619. 13.

Por dem d. Salario de 21 p. a cada uno de sus quatro Cri-
adg, hecho solo de cu. y Imbalidg ----- 651.

Por 217 dias de la gratificacion de 18 x replata de 1000
p.^a la que subministró á los oficiales de la Detencion
d.^a proprio Bague incl.^a su pensionada en los mes. 3.783. 32.

Por igual num.^o en Mac. Armadas que tambien la comen-
ponden f. dha. mas al ayto. n.º 1.º. en l.º. lig. cada
una, y no ha necid. en genero. 325- 17.

Por 124 idem q. eni mismo le p^{er}tenecien y los citados qu-
atro Ciudad en el p^{ar}te. me- 186.

Por la gratificación de 50 p. g. igualm. ha venido en
 dho. mto, como Comand. accidental ^{no} ~~disponer~~ ^{hecho} de lo
 de ymb. ^{do} y monte. ----- 379 13.
 5941-7

Descuento.

De un mrs. para asignacion de 20000. rs. ¹² siguientes como
pon^{te} al p^{re}te. Entre aument^{do} el Trib^{do} y el m^uon^{te} a v.
y basado a Placa.

1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301

727. 7. 14

The. Frag. ^{to} Dⁿ Pedro Cortanari ha de haver.

Por un mes de su su. de 60^{os} p^{er} conser. p^{er} al
 vit. En hechas los ord. de Desc. y Imb. y d^{on}te, 480. 15.
 Por idem el Salario de 15^{os} p^{er} su Criado. 122. 2.
 Por 31 nac. de 15^{os} p^{er} su Criado. 46. 17.
 Cada uno, que no ha nacido en especie dho.
 Criado, y venio en el propio mes. 46. 17.
619

p. 77. 3.

Mf. de Navio Dⁿ Am. Juanaxa ha de haver.

Por idem el su. de 45^{os} p^{er} 337. 28.
 Por idem el propio Salario del criado q^{ue} el ante. 122. 2.
 Por las 31 nac. idem. 46. 17.
506. 13

63. 2. 13.

Otro.

Dⁿ Luis deumarini: Por el mismo su.
 Salario en Criado, y su. de 45^{os} p^{er} el
 anteced. 46. 17.

p. 63. 2. 13.

Otro

Dⁿ Pedro Banguera Dem. 46. 17.

p. 63. 2. 13.

Cap. Prov.
 Nam. 1

Dⁿ Gaspar Grisori. Por dho. mes de su su. de 45^{os} p^{er}
 basado solo Imb. de 310.

Por el Salario al Criado idem q^{ue} el anteced. 122. 2.
 Por 31 nac. idem. 46. 17.
478. 19

p. 59. 6. 13.

2^{do} Piloto nav.

Don Jose Lopez Cammaria ha de haver.

Por idem de su su. de 45^{os} p^{er} bas. el Imb. de 8 y el
 como por 16. 297. 30.

p. 37. 1. 30.

Piloto puercos.

Dⁿ Gabriel Morro. Por idem el de los bas.
 Imb. y como, idem. 290. 21.

p. 36. 2. 2.

Cont. nav.
 Dor. 1 de

Dⁿ Pedro Nadoy Por dho. mes de su su. de 45^{os} p^{er} hecho
 por ord. de. A Imb. y como. 525. 18.
 Por idem el Sal. de su Criado de 15^{os} p^{er} conser. a Imb. 122. 2.
 Por 31 nac. idem. 46. 17.
694. 3.

p. 86. 6. 2.

1215. 2. 2.

no 1

P. no. com. 1
Cargos.

Don José Maria Veliz ha de hacer.

Por un mes a su h. de 35 p. y de la graduación.

a 20, hecho los correspondientes de cuarenta y dos.

por 8 y no me p. 16.

399. 20. P. 49. 7. 20.

Total P. no. 1.265. 2. 10.

Importa en el asuntamiento mil doscientos sesenta y cinco p. dos x. diez
m. Plata fu. te liquid. que he distribuido entendiendo a cada uno de los com-
prendidos en el, lo que le corresponde. Comis. de Guerra, y Admin. N. na.
Simas, y Enexo 31 de 1798.

Son 1.265 p. 2, x. 10 m. 10

Mano de Agla
Masaga

Joh. Parg. a Vivorog

Recivimos.

Pedro de C. taran

Gaspar Gripony

Pedro de Vadoy

Maid. B. Menarini

Antonio Quartara

José Samara

Pedro Vargues

José Maria Veliz

Gabriel Moxad

Cargos

4
Mo.

D.^o Sevastian Sanchez Maestre de Viberos del Verg.^o de S. M. Nombado
el Peruano. Habi enbirtuo de orden del S.^o D.^o Josef Manuel de Tagle y Sasaga
Caballero de la R.^a y distinguida orden de Carlos Tercero Comisario de Guerra
Ministro de R.^a Hacienda y Marina. del Asentista del Pan D.^o Alejandro²⁰
Alfon log.^e es praxia y me entregado para diaria de la supulacion del es
presado Verg.^o en la forma siguiente;

Dos mil trescientas noventa y una Racion.
de Pan fresco. a 12. rai. p.^a 7. m.^a ... P. 174. 2. 17.

Delo q.^e me hago cargo enbirtuo de este conosimiento y otro q.^e por dupli
cado e firmado con y qual fha debiendo saber este solamente para el pago
q.^e debe darse al predenido Asentista por cuenta de la R.^a Hacienda a
bordo del expresado Verg.^o al Ancla en el Puerto del Callao a Fuen
ta y uno de Enero de mil setecientos noventa y ocho;

En mi Invenen 2^o
Pedro de Vitor

Sevastian Sanchez




Recivi del S.^o D. Josef Man. de Tagle
y Sasaga, del oin de Carlos 3.^o Comisario de Guerra
Ministro de R.^a Har.^{da} y Marina, Ciento setenta

y quatro p. dos y medio ar. por el importe de las
Donnill, Trecientas noventa y una raciones de
Pan fresco, que al respecto de doce raciones de Harin
por siete reales, segun lo estipulado en la Con-
trata celebrada p. mi con la Marina, he submini-
strado para la dotacion de la tripulacion del Ber-
gantin Periquito; y p. el conde de Somoeste en la
Comis. de Guerra y Marina de Lima y En.º 31. de

1798 —

Son 174 p. 21 1/2 mrs

Alexandro Adoniz

8º Bº
Viveros

1798

L
N. 11

D.^o Sevastian Sanchez Maestros de Vibores del Verg.^o de S. M. Nombrado al Peruano. Habié enbirtud de orden del S.^o D.^o Josef Manuel de Tagle Maraga Caballero de la R.^o y distinguida orden de Carlos Tercero Comisario de Guerra Ministro de R.^o Hacienda y Marina del Asentista de Vibores D.^o Antonio Coronel lo q.^o espresaria y me áentregado para diaria de la tripulacion de dho Verg.^o en la forma siguiente;

	P. ^o	M. ^o	M. ^o
Volenta y nueve arrobas y diez Libras			
de Carne fresca a 2 p. ^o ca	128.	6.	17.
Fues q. ^o Fues arrobas y veinte Libras de			
Azúcar a 10 p. ^o 4 q. ^o 1/2	39.	4.	—
Fues q. ^o y Fues arrobas de Castañeros	39.	3.	—
2 Nueve q. ^o y dos arrobas de Frijoles	30.	2.	—
	367.	17.	—

Deb q.^o me hago cargo enbirtud de este Conosimiento y otro q.^o para duplicado é firmado con yguual fha debiendo sobre este solamente para el pago q.^o de arrese al presente Asentista por cuenta de la R.^o Hacienda. abiendo del espresado al Ancla en el Puerto del Callao a Fieuta y uno de Enero de mil setecientos noventa

Locho;

on mi Intervencion

Pedro de Ylador

Sevastian Sanchez

Recivi del S.^o D.^o Josef Manuel de Tagle Maraga, del oñ de Carlos 3.^o Comisario de Guerra

Ministro de R.^a Har.^a y Marina, Trescientos,
sesenta y siete pesos, siete R.^a y medio, por el
importe de los Viveres, que, con arreglo a los
precios estipulados en la contrata que se celebró
nuevamente con la Marina, aprobada por este Sup.
Gobierno en Decreto de 13 de Enero de la fecha,
he suministrado para la Diaria de la tripulación
del Bergantin de S. M. el Peruano en todo el
expresado mes, y como quedo enterado en
en la Comisaria de Guerra, Marina de Lima
y Enero 31. de 1798.

Son 367 p.^{as} 7.2.11. mrs. *Antonio Coronel*

Y^o B^o

Viveres

[Signature]

N^o 12.R^{III}

Del Sr. D. Jose M^o de Eagle Venaga
 Cab. al R. distinguido Sr. D. Carlos III. Com. & Gr^a
 Arma. & R. ^{da} Plaza, y Marina, Veinte y quatro p. p.
 el imp. & Quatro Excuso. & Pama que he p^outado p.
 servicio al Beag. N. & D. M. el Peruano, al r^o p. & se^o p.
 cada excuso. & para q^o con^ote, y sirva de data al ex^o p^oreva
 S. M^o deo. firmo este en la Comisaria & Gr^a y Marina de
 Lima y Ent. 31. de 1798.

Jose de Mendoza

H^o 50 N 24 p. 4

Y.B